

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios-APROVECHAMIENTO DE COTOS DE CAZA Y PESCA EN POZO CAÑADA.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del presente Impuesto el aprovechamiento de los Cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO.

Estarán obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los Cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el Impuesto.

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, que podrá exigir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento.

ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE.

Está constituida por el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, que se determine reglamentariamente.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

Será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20€%.

ARTÍCULO 5.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El período impositivo coincide con el año natural.

El Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN.

El Censo se configurará con los datos existentes en el ejercicio anterior, recogiendo las modificaciones de cualquier tipo remitidas a tal efecto por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Las cuotas resultantes serán puestas al cobro durante el primer trimestre de cada año, debiendo ser ingresadas en el plazo reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será aplicable hasta su modificación o derogación expresa.